

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	MARLENE PARRA QUINTERO
APODERADO	LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO
RADICADO	544984053003201400240
PROVIDENCIA	PONER EN CONOCIMIENTO

Recibida la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña observamos que nos informan que el folio de matrícula citado se encuentra cerrado jurídicamente por división material del inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

**RESUELVE:**

Agregar al expediente los documentos enviados por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña y poner en conocimiento su contenido en la nota devolutiva a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE:

La juez,

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SAUL SERRANO GONZALEZ
APODERADO	LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ
DEMANDADO	EDGAR AREVALO REYES y OTRO
RADICADO	544984003003202000313
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ, en calidad de apoderado de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) por valores de \$6.000.000.00 otorgada por los demandados en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 21 de marzo de 2019, con sus intereses corrientes pactados y sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de EDGAR AREVALO REYES y ANDRES FELIPE AREVALO BECERRA, mayores de edad, vecinos de la ciudad, a favor de SAUL SERRANO GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero **A)** Por SEIS MILLONES DE PESOS (**\$6.000.000.00**), representados en una letra de cambio; **b)** Por **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$222.420.00)**, desde el 6 de enero de 2019 hasta el 21 de marzo de 2019, **C).-** por los intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 22 de marzo de 2019 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

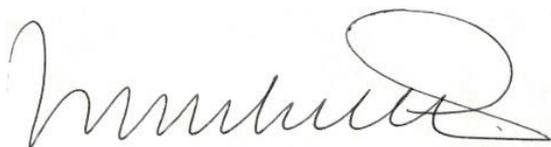
**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

**TERCERO:** Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

**CUARTO:** El doctor LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,



**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELIAN GISSELA PEREZ ESTRADA
APODERADO	LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	LUIS FERNANDO PICON JAIME
RADICADO	544984003003202000314
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO, en calidad de apoderado de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexan dos (2) letras de cambio (enviada como mensaje de datos) por valor de \$10.000.000.00 y \$4.000.000.00 otorgado por los demandados en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 13 de noviembre de 2019 cada título valor, con sus intereses corrientes pactados y sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de LUIS FERNANDO PICON JAIME, mayor de edad, vecino de la ciudad, a favor de ELIAN GISSELA PEREZ ESTRADA, por las siguientes sumas de dinero **A)** Por DIEZ MILLONES DE PESOS (**\$10.000.000.00**), por CUATRO MILLONES DE PESOS (**\$4.000.000.00**), representados en dos (2) letras de cambio respectivamente; **B).-** por los intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 13 de noviembre de 2019 hasta que se cancele la totalidad de la obligación respectivamente. Las costas se tasarán en su oportunidad. Los intereses legales no se ordenan por no haberse indicado desde cuando se causaron.

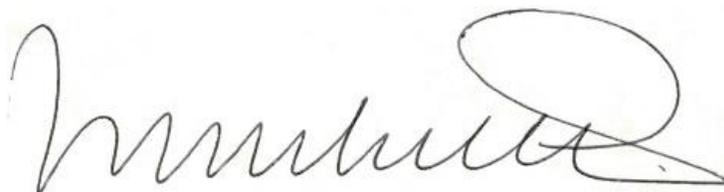
**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

**TERCERO:** Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

**CUARTO:** El doctor LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,



**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	CREZCAMOS S.A.
<b>APODERADA</b>	LIZETH PAOLA PINZON ROCA
<b>DEMANDADO</b>	WILSON ROJAS QUINTERO
<b>RADICADO</b>	54-498-40-03-003-2020-00315
<b>PROVIDENCIA</b>	MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, en calidad de apoderada de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS S.A. NIT.900.515.759-7, representada legalmente por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga solicita se libre mandamiento de pago en su favor por valor de **\$10.227.481.00** y en contra de WILSON ROJAS QUINTERO, cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagare **No. 37.313.578**, otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada del cual existe un capital insoluto, con intereses moratorios para ser cancelado el día 30 de julio del 2020.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de WILSON ROJAS QUINTERO, mayor de edad, vecino de la ciudad con su dirección personal y se desconoce su dirección electrónica, a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS S.A. NIT.900.515.759-7, representada legalmente por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.227.481.00)** contenido en el pagaré **No. 37.313.578**, el valor de los intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la

superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 31 de julio del 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

**TERCERO:** Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 DE 2020.

**CUARTO:** Acceder a tener como dependiente judicial al señor DIOMER STIVENSON ROPERO GENTIL, por acreditarse ser estudiante de derecho, en los términos de ley.

**QUINTO:** Téngase a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, abogada titulada con T. P. vigente, para los términos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,



**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	TERESA DE JESUS PRADA ALVAREZ
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	MIREYA CASADIEGO
RADICADO	544984003003202000316
PROVIDENCIA	INADMISIÓN DEMANDA

Correspondió por reparto digital la demanda Declarativo de LESION ENORME suscrita a través de apoderado judicial por TERESA DE JESUS PRADA ALVAREZ como guardadora de las señoras ROSA MARIA PRADO VERGEL y ANA ROSA PRADO VERGEL en contra de MIREYA CASADIEGO.

Sería el caso admitir o no la presente demanda, si no se observara que al hacer el estudio de admisibilidad encuentra el despacho que no se aportó con la demanda el requisito de procedibilidad conforme lo establece el artículo 621 del C. G. del Proceso ni se aportó la caución del 20% de las pretensiones.

Asimismo, la parte actora no aporta los correos electrónicos de los testigos asomados como lo establece el Decreto # 806 de 2020.

En el acápite de pruebas solicita una inspección judicial para que se nombre un perito y realice un avalúo comercial del bien inmueble, carga que le corresponde a la parte actora allegarlo.

Si observamos en los libros de radicación del Juzgado, se observa que existe en trámite una demanda **similar** donde se solicita la inscripción de la demanda del mismo bien y éste ya se encuentra inscrito

Referente a los perjuicios estimatorios no se estipulan como lo establece el artículo 206 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, se debe inadmitir la presente, como consecuencia el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

**RESUELVE:**

**1.-Inadmitir** la demanda Declarativo de LESION ENORME suscrita por TERESA DE JESUS PRADA ALVAREZ en contra de MIREYA CASADIEGO solicitada por el señor apoderado de la parte actora, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**2.-** Se concede cinco (5) días para que sea subsanada de lo contrario será rechazada de plano.

NOTIFIQUESE:

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca Helena Pallares Angarita', with a large, stylized flourish at the end.

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**